

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK6-11221
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000195

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK6-11221
TITULAR: FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 17 HECTÁREAS Y 8499 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOTAQUIRA
FECHA DE RMN: 03 DE ABRIL DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 12 de marzo de 2009, la Autoridad Minera y FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 17 Hectáreas y 8499 Metros Cuadrados, ubicada en el municipio de SOTAQUIRA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 03 de abril de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. IK6-11221** con Código en el Registro Minero Nacional IK6-11221 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2009, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IK6-11221** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000679 del 18 de junio de 2021, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, por incumplimientos contractuales referentes a no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a la suma faltante del pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de construcción y montaje, así como el no pago de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, a la no reposición de la póliza minero ambiental, el no pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000798 de 2019, y el incumplimiento reiterado de presentar el Programa de Trabajos y Obras —PTO y acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 16 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de junio del 2022.

1.8. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IK6-11221** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. IK6-11221 no habían sido causadas, situación que fue subsanada, lo cual permitió dar continuidad al proceso que fue enviado a cobro coactivo en Memorando No. 20249031003113 y avoca conocimiento No. 133 del 28 de marzo de 2025, dentro del proceso de cobro coactivo No. 125-2025.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 316 del 12 de abril de 2024, el Concepto Técnico No. 935 del 22 de mayo de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 316 del 12 de abril de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Mediante Resolución 000679 del día 18-06-2021 se declaró la Caducidad del contrato de concesión No. IK6-11221, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08-06-2022.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IK6-11221, NO conto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IK6-11221, NO conto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No IK6-11221, el día 30-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1345 del día 25-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No IK6-11221 , esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. IK6-11221 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IK6-11221, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental y en la visita de campo no se evidenciaron afectaciones ambientales.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)."

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 935 del 22 de mayo de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

- *Mediante Resolución VSC No 000679 de fecha 18 de agosto de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° IK6-11221, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Acto ejecutoriado y en firme el día 16 de noviembre de 2021*
- *En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No IK6-11221 se encontraba en la fase contractual de Explotación, séptimo año*
- *Consultado el expediente No. IK6-11221 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 08 de junio de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000679 de fecha 18 de junio de 2021, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IK6-11221, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No IK6-11221 cuyo titular es FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000679 de fecha 18 de agosto de 2021 Acto ejecutoriado y en firme el día 16 de noviembre de 2021*
- *Mediante Auto PARN No 1145 del 07 de julio de 2017 notificado por estado jurídico No 037-2017 del 12 de julio de 2017 se requiere bajo a premio de multa al titular para que allegue la corrección del Formato básico Minero Anual 2009, 2010, 2011, 2012,2013 y 2014teniendo en cuenta que, aunque se encuentran bien diligenciados y los planos de labores cumplen con la resolución 40600 de 2015 el FBM no se encuentra firmado por el profesional que refrenda la información. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 2185 del 17 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 65 del 19 de diciembre de 2019 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue FBM Semestral 2017, 2018 y 2019 y FBM Anual 2017 y 2018 junto con su plano de labores. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*
- *Mediante Auto PARN No 1381 del 17 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 21 de julio de 2020 se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016, se debe aclarar que se refiere al Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo concepto técnico PARN No.1060 del 19 de junio de 2020, acogido mediante el mencionado Auto.*
- *Mediante Auto PARN No 0304 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 011 del 16 de febrero de 2021 se requiere para que allegue FBM Anual de 2019 y 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*



**Agencia
Nacional de Minería**

- Consultado el expediente No. IK6-11221 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 08 de junio de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000679 de fecha 18 de junio de 2021 Acto ejecutoriado y en firme el día 16 de noviembre de 2021, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IK6-11221, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento:
 - El pago de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$52.181) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del valor faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración y PRIMERA anualidad de construcción y montaje.
 - El pago de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$350.751 M/Cte.), más los intereses que se generen desde el 03 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03 de abril de 2013 al 02 de abril de 2014.
 - El pago de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$366.518 M/Cte.), más los intereses que se generen desde el 03 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03 de abril de 2014 al 02 de abril de 2015.
- Mediante Auto PARN No 1145 del 07 de julio de 2017 notificado por estado jurídico No 037-2017 del 12 de julio de 2017 se requiere bajo a premio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2015, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.
- Mediante Auto PARN No 2185 del 17 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 65 del 19 de diciembre de 2019 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2017: I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.
- Mediante Auto PARN No 1381 del 17 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 21 de julio de 2020 se requiere bajo apremio de multa al titular para para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.
- Mediante Auto PARN No 0304 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 011 del 16 de febrero de 2021 se requiere para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación
- Mediante radicado ANM 20221220501161 del 27 de septiembre de 2022 se notifica por correo el Auto No 152 del 15 de marzo de 2022 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 28- 2022, dispone primero • LLBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — ANM, en contra del señor FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.181.808, por concepto de multa, para un total adeudado de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$42.233.916) MCTE más la indexación que se causen dese que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000679 de fecha 18 de junio de 2021, Acto ejecutoriado y en firme el día 16 de noviembre de 2021.*
- *A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000679 de fecha 18 de junio de 2021, Acto ejecutoriado y en firme el día 16 de noviembre de 2021.*
- *Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero N° IK6-11221, el día 30 de octubre de 2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1345 del día 25-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título*
- *Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.IK6-11221, NO conto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.*
- *Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.IK6-11221, NO conto con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.*
- *Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*
- *Realizada la visita del área del título minero No. IK6-11221 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.*
- *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.IK6-11221, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental y en la visita de campo no se evidenciaron afectaciones ambientales*

- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción.*
- *Mediante Informe de Recibo de Área No. 316 del 12 de abril de 2024, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. IK6-11221. (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. IK6-11221**, consistentes en:

- ✓ El no pago de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$52.181), por concepto del valor faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de construcción y montaje. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 125-2025.
- ✓ El no pago TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$350.751.) por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 125-2025
- ✓ El no pago TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$366.518) por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 125-2025
- ✓ El no pago de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$42.233.916) MCTE, por concepto de multa impuesta en Resolución No. VSC 000798 de 2019. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 28-2022.

Dichas obligaciones se encuentran vigentes y continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de concesión No. IK6-11221**.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IK6-11221** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil